

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075
jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Catorce (14) diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
ACCIONANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ACCIONADO:	JHON JAIRO CARDOZA MENESES
RADICADO:	20228408900120230017800
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

I. ASUNTO A TRATAR

Recibida por reparto la demanda de la referencia, advierte el despacho que no reúne los requisitos formales para su admisión, concretamente lo consagrado el artículo 82, Numera CGP

✓ No son claras y precisas las pretensiones b, d y e.

En razón de lo anterior, la demanda será inadmitida para que el extremo demandante, tenga la oportunidad de subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto,

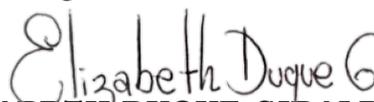
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad **TECNIJURIDICA SAS**, identificada con Nit 800.166.594-8, representada legalmente por el Dr. **Antonio Luis Atencia Pallares**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la tarjeta profesional No. 34.593 expedida por el CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ